

CSTv-232/2025
Bogotá D.C., 21 de julio de 2025

Doctora
CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE
Directora Ejecutiva
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES REPÚBLICA DE COLOMBIA
actualizacionritel@crcom.gov.co
Ciudad

Referencia: Comentarios proyecto regulatorio “Actualización del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL”

Respetada doctora Bustamante,

Reciba un cordial saludo desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – ANDESCO.

En relación con el proyecto regulatorio de la referencia, agradecemos el espacio de participación y remitimos comentarios frente a los documentos publicados.

En primer lugar, es indispensable que cualquier modificación al RITEL se fundamente en un análisis riguroso y orientado al usuario final, que permita valorar de manera objetiva el impacto generado desde la expedición de la normativa. Dicho análisis debería establecer si las disposiciones actuales han logrado consolidar condiciones técnicas que garanticen redes internas eficientes, seguras y de calidad, o si, por el contrario, resulta apropiado introducir ajustes. En este sentido, es importante que la CRC tenga en cuenta los comentarios presentados y las observaciones realizadas por los agentes en procesos de participación anteriores, especialmente las relacionadas con la medición de impacto que sustente la necesidad de disminuir los requerimientos de infraestructura.

La CRC ha señalado que la actualización del RITEL pretende responder a las nuevas dinámicas del mercado, como la construcción de viviendas con áreas cada vez más reducidas y la densificación urbana, buscando evitar infraestructuras tanto sobredimensionadas como insuficientes. Según la entidad, tales cambios permitirían mejorar la calidad del servicio para los usuarios finales, reducir costos y complejidades para los constructores, y simplificar el marco normativo al revisar aspectos técnicos, económicos y las metodologías de certificación. Esto, con el objetivo de adecuar el reglamento a las actuales necesidades de conectividad en los hogares colombianos.

No obstante, la actualización propuesta por la CRC plantea modificaciones significativas, entre las que destacan:

- La reducción de las dimensiones mínimas de las cámaras de inspección y canalizaciones (de 700×1200×1200 mm a 600×600×500 mm).
- La disminución de la cantidad de tuberías previstas en las canalizaciones externas y de enlace.
- La recogida de elementos en desuso que se encuentren en las edificaciones.
- La revisión de los estándares técnicos aplicables a ducterías, bandejas y cableado para ajustarlos a las nuevas realidades de vivienda.
- La introducción de metodologías simplificadas para la certificación de las redes internas, orientadas a reducir costos y cargas para el sector constructor.

Sin embargo, la CRC no ha incluido en esta nueva versión un estudio técnico de impacto que sustente de manera integral la necesidad de disminuir los requerimientos de infraestructura. La justificación que presenta la CRC, basada en la reducción de áreas de vivienda (hasta 20 m²) y en la búsqueda de menores costos constructivos, no debe prevalecer sobre la garantía de una infraestructura adecuada para la prestación de servicios de telecomunicaciones confiables y la promoción de un mercado competitivo, privilegiando la disminución de costos sobre la calidad y el acceso efectivo a los servicios.

En ese sentido, reiteramos la necesidad de que este reglamento sea flexible, permitiendo la coexistencia de diferentes tecnologías como HFC, Satelital y fibra óptica, siempre que se garantice la calidad del servicio. Por lo anterior, resulta necesario que la Comisión reevalúe las siguientes medidas propuestas:

- Si bien el capítulo 3.2 de las NORMAS DE CONVIVENCIA establece lineamientos claros para garantizar la coexistencia ordenada de los proveedores de servicios de telecomunicaciones dentro de los inmuebles, regulando temas asociados a la instalación, uso del espacio, prevención de daños y manejo de residuos, a través de los numerales como el 3, 15 y 16 en los que se introdujeron restricciones para evitar el acaparamiento de infraestructura y el uso no autorizado de cableado u otros elementos; consideramos que este capítulo podría incorporar el principio de acceso abierto a la infraestructura interna y condiciones para su compartición no discriminatoria entre proveedores.
- Adicionalmente, solicitamos eliminar obligaciones a cargo de los operadores relativas a reportar a la SIC o CRC los inmuebles que no cuentan con el certificado de conformidad o de inspección de RITEL. Consideramos que este tipo de funciones deberían estar a cargo de los organismos que ejerzan funciones de vigilancia y control y, por lo tanto, dicha obligación no debería recaer en los operadores. De igual forma, es preciso que la CRC indique de manera clara los tiempos de certificación específicos, debido a que se tienen vacíos normativos al respecto y esto puede generar demoras que impidan el acceso efectivo a los servicios de telecomunicaciones por parte de los usuarios.
- Se solicita reevaluar las dimensiones propuestas en las Cámaras de entrada y Cámaras de enlace (artículo 3 Num. 2.2.1.), debido a que desconocen

la coexistencia tecnológica, especialmente en escenarios donde conviven tecnologías como GPON, HFC y cobre. Esto genera cuellos de botella físicos que afectan la calidad del servicio, la posibilidad de múltiples operadores de acceder a la red interna y el derecho de los usuarios a elegir su proveedor de servicios, conforme al artículo 2 de la Ley 1341 de 2009.

- Respecto de la canalización externa (artículo 3 Num. 2.2.2.), de acuerdo con el proyecto de resolución, la obligación de canalización externa recaerá exclusivamente en el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST). Sin embargo, esta asignación resulta desproporcionada e inadecuada, ya que dicha infraestructura depende en gran medida de las condiciones físicas, técnicas y constructivas previamente definidas por el constructor del inmueble. Finalmente, no se observa una disposición explícita que garantice el acceso abierto, eficiente y no discriminatorio a dichas infraestructuras por parte de todos los proveedores habilitados.

Así, pues es indispensable que la Comisión adopte un enfoque normativo **flexible y equilibrado**, que: (i) Permita la **coexistencia ordenada de tecnologías** y operadores, (ii) Defina responsabilidades realistas y proporcionales a cada actor (constructores, PRST, organismos de control) y (iii) Garantice un **acceso abierto y no discriminatorio** a la infraestructura, en línea con el derecho de los usuarios a elegir su proveedor y a recibir servicios de calidad.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,



SERGIO VALDÉS BELTRÁN
Director Cámara TIC y TV